



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-2020-A/MM

Miraflores, 22 JUN. 2020

EL ALCALDE DE MIRAFLORES:

VISTO, el Memorándum Circular N° 005-2020-GOSP/MM del 29 de mayo de 2020, de la Gerencia de Obras y Servicios Públicos; el Memorando N° 101-2020-GDUMA/MM del 02 de junio de 2020, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; el Memorándum N° 152-2020-GPP/MM del 03 de junio de 2020, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Memorándum N° 491-2020-GAF/MM del 04 de junio de 2020, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Memorando N° 190-2020-GAT/MM del 10 de junio de 2020, de la Gerencia de Administración Tributaria; el Memorándum N° 134-2020-GOSP/MM del 11 de junio de 2020, de la Gerencia de Obras y Servicios Públicos; el Informe N° 107-2020-GAJ/MM del 15 de junio de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 293-2020-GM/MM del 16 de junio de 2020, de la Gerencia Municipal; el Memorando N° 158-2020-SG/MM del 17 de junio de 2020, de la Secretaría General; el Memorando N° 144-2020-GOSP/MM del 18 de junio de 2020, de la Gerencia de Obras y Servicios Públicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local, siendo el Alcalde su representante legal y la máxima autoridad administrativa; asimismo, el artículo 42° del mismo cuerpo legal, indica que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el numeral 4 del artículo 73° de la citada Ley, establece que son competencias y funciones específicas generales de los gobiernos locales, en materia de desarrollo y economía local, el fomento de las inversiones privadas en proyectos de interés local;

Que, mediante Ordenanza N° 531/MM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 16 de enero de 2020, se aprobó la Ordenanza que promueve la ejecución de obras y proyectos públicos en función a ingresos prediales, con el objeto de desarrollar y/o ejecutar proyectos de inversión pública en beneficio de la comunidad mirafloresina, con cargo a los montos por generarse del impuesto predial, en el marco de los compromisos de responsabilidad social que los ciudadanos asuman a favor de la comunidad;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 029-2020-A/MM de fecha 18 de febrero de 2020, se designó a los miembros del Comité de Evaluación encargado de evaluar las condiciones técnicas, económicas, financieras y administrativas de las propuestas que

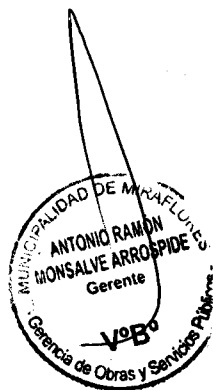


MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

se presenten en el marco de la Ordenanza N° 531/MM; asimismo, mediante Resolución de Alcaldía N° 043-2020-A/MM de fecha 09 de marzo de 2020, se aprobó el listado de proyectos de inversión pública priorizados en el marco del Programa Multianual de Inversiones 2020-2022 y las políticas y planes a cargo de la municipalidad;



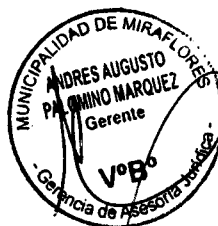
Que, mediante el Memorándum N° 134-2020-GOSP/MM, de fecha 11 de junio de 2020, la Gerencia de Obras y Servicios Públicos, contando con la opinión de las áreas técnicas involucradas en la ejecución de la propuesta, sustenta la necesidad de contar con un reglamento que complemente el marco normativo vigente en el distrito y que permitirá al promotor y al Comité de Evaluación, aplicar el mecanismo definido en la Ordenanza N° 531/MM para la promoción de proyectos y ejecución de proyectos de inversión pública, garantizando así la transparencia en la evaluación de las propuestas que sean presentadas y una sistematización de la participación de las áreas involucradas;



Que, a través del Informe N° 107-2020-GAJ/MM, de fecha 15 de junio de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto del proyecto de Reglamento elaborado por la Gerencia de Obras y Servicios Públicos, el mismo que cuenta con el visto bueno de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Administración Tributaria, por encontrarse legalmente sustentado y conforme a los lineamientos técnicos y normativos vigentes y con la finalidad de lograr una correcta aplicación de lo establecido en la Ordenanza N° 531/MM;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:



Artículo Primero.- APROBAR el “Reglamento de la Ordenanza N° 531/MM, que promueve la Ejecución de Obras y Proyectos Públicos en función a ingresos prediales”, que consta de 4 capítulos, 21 artículos y una disposición transitoria.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Obras y Servicios Públicos, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a la Gerencia de Administración y Finanzas, y a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento del presente Reglamento, según sus competencias.



Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación del “Reglamento de la Ordenanza N° 531/MM, que promueve la Ejecución de Obras y Proyectos Públicos en función a ingresos prediales”, en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.



MIRAFLORES
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
LUIS MOLINA ARLES
Alcalde

la ordenanza, la exposición de motivos, los antecedentes normativos, el efecto normativos de la Ordenanza, el análisis Costo – Beneficio de la Ordenanza, y la fórmula legal final.

Que, el objeto de la presente Ordenanza Regional es, modificar el Reglamento Interno Regional del Gobierno Regional Junín, con la finalidad de implementar el desarrollo excepcional de sesiones virtuales (remota) de los diversos órganos, así como el trabajo remoto de la Secretaría Ejecutiva y trabajadores del Consejo, para garantizar el funcionamiento de este Organismo de representación, legislativo y fiscalizador, en circunstancias de gravedad que impidan la participación presencial de los consejeros y trabajadores.

Que, de lo expuesto de manera precedente, se infiere que es función y atribución del Consejo Regional, definir la modificación del Reglamento Interno del Consejo Regional GRJ aprobado por Ordenanza Regional N° 294-2018-GRJ/CR, teniendo en consideración que el acto administrativo debe ser formalizado por norma regional de igual jerarquía, en estricta aplicación del Artículo 103° de la Constitución Política del Perú.

Que, estando a lo acordado por el Consejo Regional y en uso de sus facultades conferidas en el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatoria Ley N° 27902, en concordancia con su Reglamento Interno, el Consejo Regional ha aprobado por UNANIMIDAD lo siguiente:

“ORDENANZA REGIONAL QUE MODIFICA EN PARTE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN”

Primero.- MODIFÍQUESE en parte el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 294-GRJ/CR, por la incorporación de las Disposiciones Complementarias y Finales Cuarta y Quinta, conforme al detalle siguiente:

“Disposiciones Complementarias y Finales:

(...)

Cuarta.- En circunstancias de gravedad, emergencia o situaciones similares, en que se ponga en riesgo los derechos constitucionales relativos a la salud y seguridad personal o en que la autoridad competente, conforme a Ley, disponga la restricción o suspensión de los derechos a la libertad de reunión o de tránsito, que impidan el desarrollo de sesiones presenciales, el Consejero Delegado puede convocar al desarrollo de sesiones Ordinarias o Extraordinarias virtuales (remotas) del Pleno y de los demás órganos del Consejo Regional Junín.

La herramienta digital o tecnológica que se implemente para estos efectos, debe garantizar el carácter público de los debates virtuales, salvo que se justificara su carácter reservado o secreto, así como la identificación y ejercicio pleno de los derechos de participación, deliberación y voto de los Consejeros. Este procedimiento, será también de aplicación para el funcionamiento de las Comisiones Ordinarias y Especiales del Consejo Regional de Junín, mientras se encuentre vigente el periodo de gravedad, emergencia o situaciones similares descritas en el primer párrafo de la presente Disposición Complementaria y Final.

Quinta.- En las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias del Consejo Regional que se convoquen y desarrollen de manera virtual (remota), por los motivos señalados en la Disposición Complementaria y Final Cuarta, se considera como asistencia efectiva a dichas Sesiones de Consejo, para efectos de lo dispuesto en los artículos 27° literal a), 30°, 32°, 44° y 45° del presente Reglamento Interno, cuando sus integrantes se hayan incorporado a las mismas a través de los referidos mecanismos tecnológicos para su inicio.

Las mismas consideraciones, tienen validez para las sesiones de Comisión”.

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE a la Oficina Regional de Desarrollo de Institucional y Tecnología de la Información (ORDITI), realizar las coordinaciones

necesarias con la Secretaría Ejecutiva del Consejo Regional, para el desarrollo de las sesiones virtuales (remotas) del Consejo Regional, como de sus Comisiones Ordinarias y Especiales, lo que incluye brindar el soporte técnico y logístico respectivo.

Artículo Tercero.- DISPONER, por única vez la vigencia de la presente Ordenanza Regional para las sesiones realizadas el 17 de marzo de 2020, el 05 de abril de 2020, el 14 de abril del 2020 y el 06 de marzo de 2020, por las razones de excepcionalidad imprevista, que implica la propagación del COVID 19 a nivel nacional y las normas nacionales promulgadas.

Artículo Cuarto.- DISPONER, la publicación de la presente ordenanza en la página web del Gobierno Regional Junín, en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario encargado de los avisos judiciales de la Región Junín.

Dado en la Sala de Sesiones virtual provista por el Gobierno Regional Junín, a los 5 días del mes de mayo del 2020.

ABIMAE P. ROJAS TICSE
Consejero Regional Provincia de Junín

POR LO TANTO:

Mando, comuníquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de Gobernación del Gobierno Regional Junín, a los 7 días del mes de mayo de 2020.

FERNANDO POOL ORIHUELA ROJAS
Gobernador Regional

1868761-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Aprueban el “Reglamento de la Ordenanza N° 531/MM, que promueve la Ejecución de Obras y Proyectos Públicos en función a ingresos prediales”

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 008-2020-A/MM**

Miraflores, 22 de junio de 2020

EL ALCALDE DE MIRAFLORES:

VISTO, el Memorandum Circular N° 005-2020-GOSP/MM del 29 de mayo de 2020, de la Gerencia de Obras y Servicios Públicos; el Memorando N° 101-2020-GDUMA/MM del 02 de junio de 2020, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; el Memorandum N° 152-2020-GPP/MM del 03 de junio de 2020, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Memorandum N° 491-2020-GAF/MM del 04 de junio de 2020, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Memorando N° 190-2020-GAT/MM del 10 de junio de 2020, de la Gerencia de Administración Tributaria; el Memorandum N° 134-2020-GOSP/MM del 11 de junio de 2020, de la Gerencia de Obras y Servicios Públicos; el Informe N° 107-2020-GAJ/MM del 15 de junio de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 293-2020-GM/MM del 16 de junio de 2020, de la Gerencia Municipal; el Memorando N° 158-2020-SG/MM del 17 de junio de 2020, de la Secretaría General; el Memorando N° 144-2020-GOSP/MM del 18 de junio de 2020, de la Gerencia de Obras y Servicios Públicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades son los órganos

de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local, siendo el Alcalde su representante legal y la máxima autoridad administrativa; asimismo, el artículo 42° del mismo cuerpo legal, indica que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el numeral 4 del artículo 73° de la citada Ley, establece que son competencias y funciones específicas generales de los gobiernos locales, en materia de desarrollo y economía local, el fomento de las inversiones privadas en proyectos de interés local;

Que, mediante Ordenanza N° 531/MM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 16 de enero de 2020, se aprobó la Ordenanza que promueve la ejecución de obras y proyectos públicos en función a ingresos prediales, con el objeto de desarrollar y/o ejecutar proyectos de inversión pública en beneficio de la comunidad miraflores, con cargo a los montos por generarse del impuesto predial, en el marco de los compromisos de responsabilidad social que los ciudadanos asuman a favor de la comunidad;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 029-2020-A/MM de fecha 18 de febrero de 2020, se designó a los miembros del Comité de Evaluación encargado de evaluar las condiciones técnicas, económicas, financieras y administrativas de las propuestas que se presenten en el marco de la Ordenanza N° 531/MM; asimismo, mediante Resolución de Alcaldía N° 043-2020-A/MM de fecha 09 de marzo de 2020, se aprobó el listado de proyectos de inversión pública priorizados en el marco del Programa Multianual de Inversiones 2020-2022 y las políticas y planes a cargo de la municipalidad;

Que, mediante el Memorandum N° 134-2020-GOSP/MM, de fecha 11 de junio de 2020, la Gerencia de Obras y Servicios Públicos, contando con la opinión de las áreas técnicas involucradas en la ejecución de la propuesta, sustenta la necesidad de contar con un reglamento que complemente el marco normativo vigente en el distrito y que permitirá al promotor y al Comité de Evaluación, aplicar el mecanismo definido en la Ordenanza N° 531/MM para la promoción de proyectos y ejecución de proyectos de inversión pública, garantizando así la transparencia en la evaluación de las propuestas que sean presentadas y una sistematización de la participación de las áreas involucradas;

Que, a través del Informe N° 107-2020-GAJ/MM, de fecha 15 de junio de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto del proyecto de Reglamento elaborado por la Gerencia de Obras y Servicios Públicos, el mismo que cuenta con el visto bueno de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Administración Tributaria, por encontrarse legalmente sustentado y conforme a los lineamientos técnicos y normativos vigentes y con la finalidad de lograr una correcta aplicación de lo establecido en la Ordenanza N° 531/MM;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el "Reglamento de la Ordenanza N° 531/MM, que promueve la Ejecución de Obras y Proyectos Públicos en función a ingresos prediales", que consta de 4 capítulos, 21 artículos y una disposición transitoria.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Obras y Servicios Públicos, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a la Gerencia de Administración y Finanzas, y a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento del presente Reglamento, según sus competencias.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación del "Reglamento de la Ordenanza N° 531/MM, que promueve la Ejecución de Obras y Proyectos Públicos en función a ingresos prediales", en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS MOLINA ARLES
Alcalde

1868763-1

MUNICIPALIDAD CP SANTA MARIA DE HUACHIPA

Ordenanza que establece el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos, vencimientos y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, y fija fecha de vencimiento del Impuesto Predial 2020

ORDENANZA N° 140-20/MCPSMH

C.P. Santa María de Huachipa, 29 de mayo de 2020

VISTO; En Sesión Ordinaria de fecha 29 de Mayo de 2020, el Informe N° 067-2020-GAT/MCPSMH y el Informe N° 087-2020-GAJ/MCPSMH; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú precisa que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía, económica y administrativas en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales mediante ordenanza pueden crear, modificar, suprimir o exonerar arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que la actualización de los valores de predios por las municipalidades, sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anualmente, además señala en su cuarta disposición final, faculta a las Municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor al 0.4 % de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 01 de enero de cada ejercicio fiscal;

Que, la Municipalidad del Centro Poblado del Centro Poblado de Santa María de Huachipa, fue creada por Acuerdo de Concejo N° 014-92 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el 23 de enero de 1992 con las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 23853, y que mediante Ordenanza



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Reglamento de la Ordenanza N° 531/MM, que promueve la Ejecución de Obras y Proyectos Públicos en función a ingresos prediales.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias para la adecuada aplicación de la Ordenanza N° 531/MM, que promueve la Ejecución de Obras y Proyectos Públicos en función a ingresos prediales.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación y Alcances

El presente Reglamento es de aplicación para las personas naturales o jurídicas propietarias de uno o más predios inscritos en la Municipalidad Distrital de Miraflores, que estén interesadas en promover la inversión local correspondiente a las obras y proyectos a ser desarrollados o ejecutados en el distrito de Miraflores, bajo los alcances del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Los proyectos seleccionados solo podrán ser ejecutados previa declaración de viabilidad y que hayan sido declarados prioritarios para ser promovidos conforme al mecanismo definido en la Ordenanza N° 531/MM y en el presente Reglamento, lo cual no se considera impedimento para promover cualquier iniciativa que sea de interés de la comuna y que sea propuesta por el promotor conforme a los criterios expuestos en la referida Ordenanza N° 531/MM y en este Reglamento.

Artículo 3.- Requisitos del Promotor

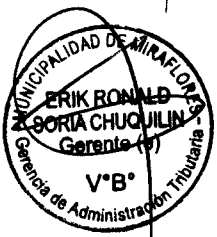
Podrán participar en el mecanismo de promoción contemplado en la Ordenanza N° 531/MM y en el presente Reglamento, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, registradas en el padrón de contribuyentes afectos al impuesto predial del distrito de Miraflores, siempre que cumplan con los requisitos legales, técnicos y económicos que se establezcan en el presente Reglamento.

Asimismo, podrán participar de manera individual o en consorcio, sin que ello implique crear una persona jurídica diferente. Para tal efecto, será necesario acreditar la existencia de una promesa formal de consorcio, la que se perfeccionará antes de la suscripción del Convenio de Colaboración Social.

Están impedidas de participar en el mecanismo de promoción regulado en la Ordenanza N° 531/MM y en el presente Reglamento, todas aquellas personas naturales o jurídicas, que se encuentren comprendidas en alguno de los impedimentos para ser postor y/o contratista, establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, conforme lo descrito en el artículo 19° de la referida Ordenanza N° 531/MM.

Artículo 4.- Priorización de Proyectos

Los proyectos a ejecutarse en el marco de la Ordenanza N° 531/MM deben enmarcarse en la definición de Proyecto de Inversión Pública establecida en la normatividad del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de las Inversiones (Invierte.pe).





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

De acuerdo a esta normativa, se define como proyecto de inversión, las intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinadas a la formación de capital físico, humano, institucional, intelectual y/o natural, que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios, los cuales, además de la infraestructura como componente mayoritario, pueden incluir otros componentes, tales como equipamiento, reingeniería de procesos, sistemas de información y otros, necesarios para el logro del objetivo del Proyecto.

La lista priorizada de proyectos se formaliza a partir de las propuestas de la Unidad Formuladora, de los perfiles de inversión viables, los que serán consolidados por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, y es aprobada mediante Resolución de Alcaldía.

Las iniciativas o ideas serán sometidas a los procedimientos de formulación de proyectos, en tanto se requiere su viabilidad conforme lo dispone la normatividad del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de las Inversiones (Invierte.pe).

CAPÍTULO II APLICACIÓN DEL MECANISMO DE EVALUACIÓN

Artículo 5.- Fases del Mecanismo

El mecanismo contemplado en la Ordenanza N° 531/MM, comprende las siguientes fases:

- A. Fase de selección de la cartera de inversión: Tiene como objetivo la selección de proyectos de inversión que se llevarán a cabo mediante el mecanismo establecido en la Ordenanza N° 531/MM y considera la etapa de la elaboración y publicación del listado de proyectos de inversión. El listado se elaborará a partir de los proyectos de inversión presentados por la Unidad Formuladora, que se incorporen en el Programa Multianual de Inversiones, los que serán consolidados por la Gerencia de Planificación y Presupuesto y que serán aprobados mediante Resolución de Alcaldía.
- B. Fase de evaluación de la propuesta: Tiene como objetivo realizar toda acción conducente al examen técnico, financiero, tributario, presupuestal y de elegibilidad de las propuestas de colaboración social.
- C. Fase convencional de perfeccionamiento y suscripción del Convenio: Tiene como objetivo celebrar y ejecutar el Convenio de Colaboración Social, entre la Municipalidad y el/los promotor/es privados.

Artículo 6.- Priorización de Proyectos o Iniciativas

Se consideran proyectos priorizables:

1. Los proyectos de inversión a nivel de expediente técnico que no se han ejecutado o se han ejecutado parcialmente; y cuyos componentes hayan sido liquidados, siempre que la ejecución del saldo de los componentes de infraestructura y/o equipamiento tengan por finalidad la culminación del proyecto.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

2. Las ideas planteadas y registradas en el Programa Multianual de Inversiones de la Municipalidad.
3. Los perfiles de pre-inversión registrados en el Banco de Proyectos, a través de Invierte.pe.
4. Las iniciativas presentadas por los promotores como ideas o concepciones técnicas, que cuenten con un perfil viable incorporado en el Programa Multianual de Inversiones, conforme el mecanismo definido en la Ordenanza N° 531/MM y el presente Reglamento.

El alcance de la Ordenanza N° 531/MM, solo considerará a los proyectos del listado priorizado, los cuales se entienden como aquellos resultantes del Programa Multianual de Inversiones, en sus distintas fases (con expediente técnico, viable, en formulación e ideas) y también las propuestas de proyectos por el sector privado.

Cabe precisar que los proyectos en ideas y en formulación, ya sean de iniciativa estatal o privada, tienen que ser declarados viables en Invierte.pe para ser priorizados, en el marco a lo establecido en la Ordenanza N° 531/MM y el presente Reglamento.

Artículo 7.- Publicación de la lista de proyectos de inversión priorizados

Una vez aprobada la lista de proyectos priorizados, la Municipalidad Distrital de Miraflores hará la difusión de dicho listado mediante la publicación de la Resolución de Alcaldía respectiva y sus anexos, en su portal institucional u otros medios que considere pertinentes, debiendo actualizarla periódicamente y como mínimo una vez al año.

Al listado se incorporarán los proyectos que, conforme su evaluación, hayan culminado en un perfil viable o cuyo perfil haya sido actualizado o modificado conforme lo establece el Programa Multianual de Inversiones.

Los proyectos seleccionados de la lista priorizada que cuenten con Convenios de Colaboración Social suscritos, serán retirados de la lista. La actualización del listado estará a cargo de la Gerencia de Planificación y Presupuesto.

CAPÍTULO III

EVALUACIÓN DE PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS PROMOTORES

Artículo 8.- Evaluación Técnica

La evaluación técnica de las propuestas está a cargo del Comité de Evaluación con la participación de las unidades orgánicas competentes. En esta fase interviene la Unidad Formuladora de la Municipalidad y la Gerencia de Planificación y Presupuesto.

El Comité de Evaluación puede requerir el apoyo de cualquier área de la Municipalidad, vinculada o no a la propuesta, siendo la atención de este requerimiento obligatoria, bajo responsabilidad del funcionario a cargo.

La evaluación técnica se inicia con la evaluación presupuestal, económica, financiera y tributaria de la propuesta; y la evaluación del promotor, como cuestión previa a la clasificación del nivel de la propuesta.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Artículo 9.- Evaluación Presupuestal, Económica, Financiera y Tributaria

La evaluación presupuestal, económica, financiera y tributaria de la propuesta del promotor, se encuentra a cargo del Comité de Evaluación, con la participación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Administración Tributaria.

Queda a cargo de la Gerencia de Administración Tributaria, identificar la condición del contribuyente, sus predios, la determinación de los tributos a pagar, la existencia de recursos formulados a nivel administrativo, judicial u otras instancias, así como la indicación del cálculo del plazo del convenio de colaboración social, en base a la determinación del impuesto.

Finalizada la evaluación tributaria, la Gerencia de Administración Tributaria remitirá su opinión a la Gerencia de Administración y Finanzas, a efectos que esta unidad proceda a revisar las condiciones financieras para la formulación del mecanismo de administración y gestión del anticipo económico, proveniente del cálculo del plazo considerado para el Convenio de Colaboración Social, tomando en consideración si el monto máximo de la capacidad contributiva del promotor se encuentra dentro del tope máximo de reconocimiento de compromisos señalado en la Ordenanza N° 531/MM.

El promotor presentará en la mesa de partes de la Municipalidad de Miraflores:

9.1 Solicitud simple dirigida al Alcalde, señalando de manera expresa e indubitable su deseo de colaborar financieramente en la ejecución de una obra o proyecto de inversión pública que ha sido priorizada en el marco de lo dispuesto por la Ordenanza N° 531/MM y el presente Reglamento, acogiéndose a cualquiera de las modalidades de clasificación de la propuesta, previstas en el presente Reglamento. El promotor debe consignar una dirección en la ciudad de Lima, la misma que servirá como domicilio oficial para todas las comunicaciones.

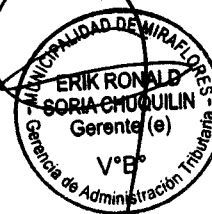
9.2 Propuesta de colaboración social. El promotor debe garantizar contar con solidez, estabilidad y solvencia económica y financiera, que permita colaborar financieramente en la ejecución de un proyecto u obra de inversión pública. Igualmente, debe acreditar contar con predios cuya administración, recaudación y fiscalización le corresponden a la Municipalidad Distrital de Miraflores. Para estos efectos debe adjuntar copia de la Declaración Jurada de Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio anterior al periodo en que se presenta la propuesta, Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas.

9.3 Declaración Jurada de no tener ninguna acción contenciosa en trámite con la Municipalidad Distrital de Miraflores, en cualquier fuero o instancia, presentada en los últimos 12 meses.

9.4 Declaración Jurada de no haber cometido y no cometer actos de corrupción.

9.5 Declaración Jurada de Origen Lícito de los Activos.

9.6 En caso que el promotor tenga una causa en trámite ante el fuero jurisdiccional, relativo a los casos en que la determinación del impuesto predial o al procedimiento de cobranza coactiva relacionada al impuesto predial, deberá adjuntar copia de la solicitud del desistimiento ante el órgano jurisdiccional, con cargo a presentar la resolución





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

judicial pertinente. Tratándose de recursos de reclamación o apelación administrativa, el desistimiento deberá observar las formalidades de ley, debiéndose indicar en la manifestación de interés, el número de documento con el que se ha ingresado el mismo ante la Municipalidad Distrital de Miraflores o ante la instancia correspondiente.

9.7 Declaración Jurada de no tener conflicto de intereses, que contenga la expresión que el promotor no ha sido sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el estado.

En el caso de personas jurídicas, se deberá presentar una declaración jurada en la que conste que sus representantes, no han sido vinculados, condenados, en el país o en el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada, por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias o delitos equivalentes; en caso estos delitos hayan sido cometidos en el país o en el extranjero, directamente o a través de sus representantes, directores, accionistas o vinculados.

9.8 Promesa de Consorcio, en caso de presentarse en forma consorciada, la cual será formalizada una vez aprobada la propuesta de Convenio de Colaboración Social, por el Concejo Municipal.

Una vez ingresada la solicitud por mesa de partes, ésta es derivada al Presidente del Comité de Evaluación, quien convocará a sesión, a efecto de verificar que la solicitud cuenta con toda la documentación mínima necesaria para su evaluación.

La ausencia de cualquiera de los documentos señalados, originará su declaración de inadmisibilidad de manera automática. La solicitud y sus complementos son considerados como pedidos de gracia; en este sentido, no se aceptará ningún recurso en contrario.

Artículo 10.- Evaluación del promotor

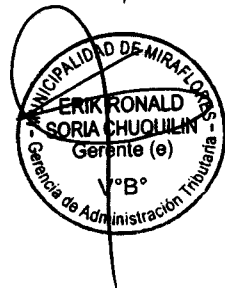
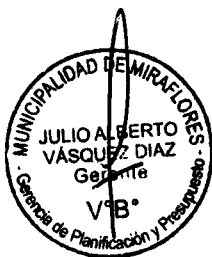
La evaluación del promotor que solicite acogerse al presente mecanismo, se realizará conforme los criterios definidos en la Ordenanza N° 531/MM, a cargo del Comité de Evaluación. Al respecto, se solicitará a la Gerencia de Administración y Finanzas, la revisión de los antecedentes, a fin de verificar la solidez financiera del promotor y el cumplimiento de obligaciones. Para tal efecto, la Gerencia de Administración y Finanzas puede solicitar el apoyo de las áreas que considere necesarias para dicha verificación.

Artículo 11.- Propuestas a nivel de Ejecución de Proyectos de la Lista de Proyectos Priorizados

Para la promoción de un proyecto priorizado a nivel de perfil viable o expediente técnico, a cargo de la Municipalidad, bastará con la evaluación detallada en los artículos 9 y 10 del presente Reglamento.

Artículo 12.- Propuestas a nivel de Actualización de Proyectos de Pre-Inversión

El proponente podrá solicitar la actualización de un proyecto declarado viable en Invierte.pe.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

No procede la actualización, si luego de la verificación de la documentación, el Comité de Evaluación identifica que las modificaciones cambian la concepción técnica del proyecto.

Se consideran como propuestas elegibles, las siguientes:

- Modificaciones o actualizaciones a un perfil viable de la relación de proyectos priorizados.
- Actualización o modificación de un perfil viable no considerado en la relación de proyectos priorizados.

En adición a los documentos señalados en el artículo 9, el promotor deberá acompañar a su solicitud, una Memoria Descriptiva del proyecto que solicita sea modificado o actualizado, la misma que deberá considerar:

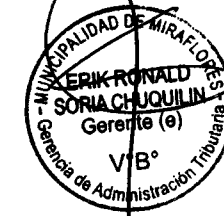
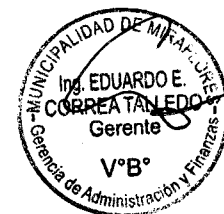
- a) Descripción de la situación actual sobre la que busca actualizar o modificar el perfil, detallando las posibles causas y efectos del nuevo planteamiento.
- b) Planteamiento preliminar de la solución que contenga el objetivo central y la descripción referencial de los componentes de la propuesta.
- c) Cronograma para la elaboración de la ficha técnica o de los estudios complementarios.
- d) Monto de la inversión estimada y su propuesta de financiamiento, conforme lo estipulado en la Ordenanza N° 531/MM, incluyendo el costo de los estudios que acompañan su solicitud, estudios de pre-inversión, elaboración de expediente técnico, ejecución de la obra, licencias y autorizaciones, y otros conceptos directamente relacionados.
- e) Plazo tentativo de inicio y culminación de la ejecución del proyecto, incluyendo todas las etapas.

Esta documentación será revisada por la Unidad Formuladora de la Municipalidad, respecto de los contenidos del formato que corresponda en Invierte.pe, para la actualización o modificación del perfil viable. Culminada la actualización o modificación, se registrará el formato y se solicitará a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, la modificación del Programa Multianual de Inversiones de la Municipalidad, quien procederá a comunicar al Comité sobre la nueva condición del proyecto en evaluación.

Presentada la propuesta de actualización o modificación de un perfil viable ante el Comité, y siempre que ésta cuente con la totalidad de requisitos y que no haya sido rechazada, éste remitirá la documentación a la Unidad Formuladora de la Municipalidad, para que proceda a la modificación o actualización, a fin de actualizarlo en Invierte.pe, debiendo derivar el proyecto viable modificado a la Gerencia de Planificación y Presupuesto para su incorporación en el Programa Multianual de Inversiones, con la indicación que el proyecto se propone para ser ejecutado en el marco de la Ordenanza N° 531/MM y del presente Reglamento.

Este registro no implica la aceptación por la Unidad Formuladora de la Municipalidad, de la prioridad y el reconocimiento de los costos del estudio de pre inversión a nivel de perfil, indicados por el promotor que lo propone.

Luego del registro antes señalado, la Gerencia de Planificación y Presupuesto procederá a la actualización de la Lista de Proyectos Priorizados, a efectos que el





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Comité de Evaluación pueda proseguir con las fases de evaluación previstas en la Ordenanza N° 531/MM y en el presente Reglamento.

Artículo 13.- Propuestas a nivel de idea, iniciativa o concepción técnica a propuesta del Promotor.

El trámite de las propuestas de priorización de proyectos, que se encuentren a nivel de idea, iniciativa o concepción técnica, que sean presentadas por el proponente, se realizará conforme a lo siguiente:

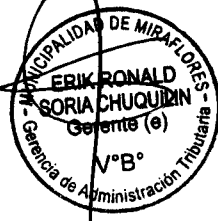
Para el registro de una propuesta a nivel de:

- Iniciativa o Concepción Técnica (propuesta totalmente nueva no considerada en ningún perfil o proyecto a cargo de la Municipalidad Distrital de Miraflores).
- Idea considerada en el Programa Multianual de Inversiones de la Municipalidad.

En adición a los documentos señalados en el artículo 9, el promotor deberá acompañar a su solicitud, una Memoria Descriptiva del proyecto que solicita sea modificado o actualizado, la misma que deberá considerar:

- a) Nombre preliminar de la propuesta, o de la idea de proyecto.
- b) Naturaleza y objeto de la intervención y localización del proyecto dentro del distrito de Miraflores.
- c) Descripción de la situación actual sobre la que busca intervenir la propuesta, detallando las posibles causas y efectos del problema identificado.
- d) Descripción de las principales actividades a desarrollar.
- e) Planteamiento preliminar de la solución que contenga el objetivo central y la descripción referencial de los componentes de la propuesta.
- f) Cronograma para la elaboración de la ficha técnica o de los estudios complementarios.
- g) Monto de la inversión estimada y su propuesta de financiamiento, conforme lo estipulado en la Ordenanza N° 531/MM, incluyendo el costo de los estudios que acompañan su solicitud: estudios de pre inversión, elaboración de expediente técnico ejecución de la obra, licencias y autorizaciones, y otros conceptos directamente relacionados. Dicho importe será revisado y validado conforme las estructuras de precios vigentes a cargo de la Unidad Formuladora de la Municipalidad y la Unidad Ejecutora, con el apoyo de la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial y el Órgano Encargado de las Contrataciones o quien haga sus veces.
- h) Plazo tentativo de inicio y culminación de la ejecución del proyecto, incluyendo todas las etapas.
- i) Sustento técnico que permita evaluar el cumplimiento de los requisitos y exigencias del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de las Inversiones (Invierte.pe).

Cabe precisar, que los proyectos en ideas y en formulación, ya sean de iniciativa estatal o privada, tienen que ser declarados viables en el marco del Invierte.pe para ser priorizados en el marco de la Ordenanza N° 531/MM y del presente Reglamento.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Los proyectos priorizados y elegidos en el marco de Ordenanza N° 531/MM, deben estar en el Programa Multianual de Inversiones, conforme a los criterios establecidos por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de las Inversiones (Invierte.pe).

Presentada la propuesta de proyecto ante el Comité, y siempre que ésta cuente con la totalidad de requisitos y que no haya sido rechazada, éste remitirá la documentación a la Unidad Formuladora de la Municipalidad, a efectos que se evalúe la propuesta bajo los alcances del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de las Inversiones (Invierte.pe). De cumplirse éste requisito, y de corresponder, la idea será incorporada para posteriormente desarrollar la formulación y viabilización del proyecto, con la indicación que el proyecto que se propone, será ejecutado en el marco de la Ordenanza N° 531/MM y el presente Reglamento.

Este registro no implica la aceptación por parte de la Unidad Formuladora de la Municipalidad, de la prioridad ni tampoco el reconocimiento del costo del estudio de pre inversión a nivel de Perfil, indicado por el promotor que lo propone.

Luego del registro antes señalado, la Gerencia de Planificación y Presupuesto procederá a ingresar el perfil en el Programa Multianual de Inversiones. Culinado este procedimiento, dicha unidad orgánica comunicará al Comité sobre la actualización de la lista de proyectos priorizados.

Los proyectos rechazados por aspectos técnicos no podrán ser retomados por la Municipalidad, en el marco de la Ordenanza N° 531/MM y del presente Reglamento, a fin de favorecer a otro promotor.

Las ideas o concepciones técnicas que culminen su evaluación en un proyecto de inversión viable bajo los alcances del Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones y Gestión de Proyectos, formarán parte del Banco de Inversiones de la Municipalidad, pudiendo ser ejecutados bajo otras modalidades de inversión pública.

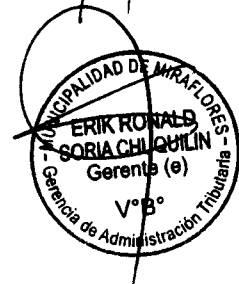
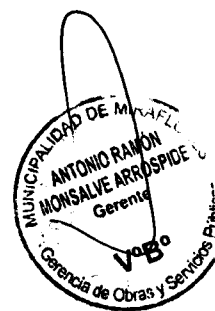
Artículo 14.- Modificaciones a la propuesta presentada

Durante la evaluación de la propuesta presentada por el promotor, el Comité de Evaluación puede solicitar al promotor que realice modificaciones a su propuesta, referidas al diseño de ésta, las cuales se incorporarán al estado en que se encuentra la evaluación.

Estas modificaciones no deben alterar el alcance ni el cumplimiento de los criterios, objetivos, metas e indicadores establecidos por el Sistema de Programación Multianual de Inversiones y Gestión de Proyectos, ni contenidos en los planes programas y políticas municipales, vigentes y aplicables a la evaluación de la propuesta.

Si producto de las modificaciones solicitadas por el Comité, éstas incrementan el monto de la inversión original, el proponente optará por mantener su propuesta o desistirse de la misma, bastando para ello la presentación de una comunicación escrita, dentro de los 05 días útiles de recibida la solicitud de modificación.

No se reconocerá reembolso de ningún gasto efectuado por el proponente para el perfeccionamiento de su propuesta. Todos los montos considerados para el proyecto





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

serán incorporados en el monto del anticipo económico, conforme los criterios definidos en la Ordenanza N° 531/MM.

Durante la realización de las modificaciones, se suspenderán todos los plazos de evaluación correspondientes al mecanismo definido en la Ordenanza N° 531/MM y en el presente Reglamento.

Finalizada la etapa de evaluación técnica no procede solicitar modificaciones, en tanto estas etapas son preclusivas.

El proponente puede rechazar realizar las modificaciones solicitadas por el Comité de Evaluación, como producto de la evaluación efectuada por las áreas competentes, con lo cual se dará por desistido de su propuesta original.

No se aceptarán modificaciones parciales o condicionadas.

Artículo 15.- Plazo de Evaluación de la Propuesta

El Comité de Evaluación, evaluará la propuesta presentada en un plazo de 20 días hábiles de recibida la solicitud, prorrogables por 5 días hábiles más, en caso de requerirlo.

El plazo de evaluación no incluye el plazo de formulación y registro del perfil viable, el mismo que se rige por las disposiciones del Sistema Nacional de Programación de Inversiones y Gestión de Proyectos.

El Comité de Evaluación suspenderá su plazo de evaluación cuando requiera información de otras áreas de la Municipalidad, otorgando en sus requerimientos de información un plazo de 5 días hábiles, a efectos que cada área pueda remitir las opiniones e informes que se le requieran, necesarios para emitir la opinión.

Igualmente se suspenderá el plazo de evaluación, en consideración a los plazos que utilice el promotor, cuando se le solicite levantar observaciones o realizar modificaciones a su propuesta.

Tampoco se incluyen los plazos que consideren otras entidades o instituciones, en las cuales recaiga alguna facultad o competencia, en la evaluación de la propuesta.

Cada evaluación es eliminatoria y preclusiva. Superadas las tres evaluaciones favorablemente, el Comité de Evaluación conformará un expediente para derivarlo a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a efectos que se elabore el Convenio de Colaboración Social y procederá a informar al promotor, mediante carta simple, de su decisión.

Una vez recibida la solicitud y vencido el plazo de los 20 días hábiles, sin obtener comunicación del Comité de Evaluación, el promotor deberá considerar denegada su solicitud.

Artículo 16.- Rechazo de propuestas

La ausencia de cualquiera de los documentos señalados en los artículos 9, 12 y 13 del presente Reglamento, según corresponda, originará su declaración de inadmisibilidad





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

de manera automática. La solicitud y sus complementos son considerados como pedidos de gracia. En este sentido no se aceptará ningún recurso en contrario.

Una vez ingresada la solicitud, ésta es derivada al Presidente del Comité de Evaluación, quien convocará a sesión a efecto de verificar que la solicitud cuenta con toda la documentación mínima necesaria para su evaluación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22° de la Ordenanza N° 531/MM, durante la evaluación, el proyecto será rechazado en los casos siguientes:

- a) Cuando la propuesta coincida, total o parcialmente, con proyectos priorizados producto de una solicitud anterior, conforme al procedimiento establecido en la Ordenanza N° 531/MM. A este efecto, debe considerarse esta condición como el criterio de prioridad en el tiempo; para lo cual el Comité verificará la fecha de ingreso de las propuestas, a fin de evitar su duplicidad.
- b) Cuando la propuesta coincida, total o parcialmente, con inversiones que se encuentren desarrollándose por cualquier otra modalidad permitida, distinta a la establecida en la Ordenanza N° 531/MM.
- c) Cuando la propuesta fraccione proyectos de inversión declarados viables en el marco de Invierte.pe.
- d) Cuando el promotor no cumpla con describir y/o sustentar alguno de los aspectos requeridos por la Municipalidad, como es documentación faltante, exposición o absolución de las consultas remitidas por el Comité de Evaluación, en el plazo otorgado.
- e) Si de la revisión de la documentación presentada en el Expediente de Colaboración Social, se determina que el proyecto está sobredimensionado respecto a la demanda prevista y que los beneficios del proyecto están sobreestimados.
- f) Si el proyecto propuesto, beneficia únicamente al promotor que propone su priorización.
- g) Si la propuesta consiste en una actualización sobre una idea, que fue previamente propuesta por el promotor y se encuentra en evaluación.

Artículo 17.- Valorización económica de las propuestas

El Comité de Evaluación realizará la valorización económica de la propuesta, en función a los valores estimados en el perfil viable, el cual será considerado como parte del costo total a que se refiere el numeral 24.2 del artículo 24° de la Ordenanza N° 531/MM considerándose la debida justificación de cálculo en lo que corresponda a los estudios a nivel de perfil y de factibilidad, según la envergadura del proyecto.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

CAPÍTULO IV

EJECUCION DE OBLIGACIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SOCIAL

Artículo 18.- Perfeccionamiento de la Propuesta

Finalizada la evaluación y selección de proyectos a ser ejecutados, conforme al mecanismo de la Ordenanza N° 531/MM y del presente Reglamento, se inicia la Fase Convencional de perfeccionamiento y suscripción del Convenio, que tiene como objetivo celebrar y ejecutar el Convenio de Colaboración Social, entre la Municipalidad y el/los promotores privados, y se divide en:

- 18.1 Redacción del Convenio de Colaboración Social, a cargo de la Gerencia de Asesoría Jurídica.
- 18.2 Aprobación del Convenio de Colaboración Social por el Concejo Distrital.
- 18.3 Suscripción del Convenio por el Alcalde o quien tenga la facultad delegada.
- 18.4 Supervisión del Convenio, a cargo de la Gerencia de Administración y Finanzas.

Una vez culminadas las fases de evaluación, y contando con las opiniones favorables y los informes técnicos, el Comité procederá a suscribir el acta y derivar el expediente de Colaboración Social a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a efectos que ésta proceda a redactar el Convenio de Colaboración Social, el cual deberá ceñirse al cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza N° 531/MM y el presente Reglamento. En caso se propongan modificaciones al Convenio, durante el periodo de evaluación de propuesta, el Comité de Evaluación será el encargado de solicitar a todas las unidades orgánicas intervinientes, las opiniones técnicas y/o financieras que correspondan, a fin que la Gerencia de Asesoría Jurídica las incorpore al Expediente de Colaboración Social.

La redacción del Convenio de Colaboración Social deberá contener como mínimo las cláusulas de antecedentes, objeto, plazo, monto de la propuesta a financiar, impuesto predial correspondiente a los predios registrados, obligaciones de las partes, causales de resolución, autorizaciones, permisos, del fideicomiso, asunción de gastos y costos, cláusulas anticorrupción, de protección de datos personales, de propiedad intelectual, de procedencia de fondos, de indemnidad o seguridad para la Municipalidad Distrital de Miraflores, entre otras que el Comité considere necesarias.

Una vez aprobado el proyecto de Convenio de Colaboración Social por el Concejo Distrital, la Secretaría General citará al promotor para que se apersone a suscribir el Convenio, y una vez suscrito por las partes, derivará todo el expediente a la Gerencia de Obras y Servicios Públicos, a efectos que inicie las acciones derivadas de sus funciones como Unidad Ejecutora y una copia a la Oficina de Control Institucional, para conocimiento y fines.

Igualmente, oficiará una copia del Convenio a la Gerencia de Administración y Finanzas, a efectos que pueda proceder a perfeccionar la transferencia financiera del anticipo económico.

Toda modificación al Convenio, una vez aprobado, deberá ser autorizada por el Concejo Municipal de forma previa, y su tramitación será responsabilidad de la Gerencia de Administración y Finanzas, la cual podrá solicitar las opiniones previas de los órganos competentes.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Artículo 19.- Cumplimiento de las Obligaciones derivadas del Convenio de Colaboración Social

Se consideran obligaciones derivadas del Convenio de Colaboración Social:

Del Promotor

1. Cumplir con la obligación de entregar el anticipo económico correspondiente al íntegro del monto definido del proyecto. Este monto ingresará en calidad de fideicomiso a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la ejecución del proyecto.
2. Cumplir con respetar la independencia y autonomía de la Municipalidad para ejercer los actos de administración que permitan ejecutar el proyecto de inversión, conforme a la normatividad vigente.
3. Cumplir con formalizar la contribución voluntaria considerada en la Ordenanza N° 531/MM, de ser el caso.

De la Municipalidad

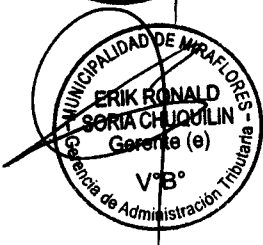
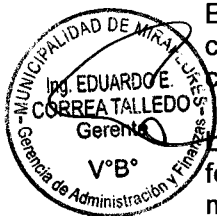
1. Habilitar el presupuesto para los compromisos cancelatorios derivados del Convenio de Colaboración Social.
2. Convocar los procesos de selección correspondientes a la ejecución del proyecto, en estricto cumplimiento de la normativa de contrataciones aplicables.
3. Llevar la contabilidad financiera del monto entregado en fideicomiso.
4. Respetar el expediente técnico resultante.
5. Asignar el fondo de anticipo económico, para cubrir los gastos de inversión correspondientes al proyecto seleccionado, en la etapa de ejecución, y asumir los costos adicionales imprevistos que se presenten, conforme a la normativa específica que rige para estos casos.
6. Imputar oportunamente el monto debitado correspondiente a las obligaciones prediales, que cada año se generen, hasta agotar el monto recibido en anticipo económico.

Artículo 20.- Conclusión, entrega y cierre del Proyecto

El proyecto seleccionado concluye con el cierre en el Banco de Inversiones, correspondiente a su ejecución física y financiera, a cargo de la Unidad Ejecutora, y el cierre del fideicomiso, a cargo de la Gerencia de Administración y Finanzas.

La obra ejecutada ingresará al patrimonio de la Municipalidad, siguiendo las formalidades establecidas, y su mantenimiento deberá ser incorporado al presupuesto municipal, respetando el cálculo establecido en el proyecto inscrito.

Con la documentación final, la Gerencia de Planificación y Presupuesto elaborará un Informe Final del Proyecto para dar cuenta de los resultados a la Gerencia Municipal, y puesta en conocimiento del Alcalde.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Artículo 21.- Control concurrente y fiscalización posterior

Todos los actos vinculados a la correcta aplicación de la Ordenanza N° 531/MM y del presente Reglamento, serán materia de control a cargo de los órganos competentes del Sistema Nacional de Control, de conformidad con la normatividad vigente.

Independientemente de dicha facultad, una vez autorizado por el Concejo Municipal, la Secretaría General remitirá a la Oficina de Control Institucional, una copia del Acuerdo de Concejo y del Convenio suscrito, para su conocimiento y atribuciones de su competencia.

El Presidente del Comité de Evaluación responderá ante dichos órganos para atender sus consultas, pudiendo contar con el apoyo de las áreas involucradas, en lo que estime conveniente, en todos los actos que se deriven del mecanismo de evaluación.

Finalizada la etapa de evaluación, el responsable de atender las consultas del Órgano de Control será la Gerencia Municipal, por delegación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Las solicitudes presentadas al amparo de la Ordenanza N° 531/MM, que se encuentren en trámite de evaluación, se adecuarán a lo establecido en el presente Reglamento.

